Popayán, 12 de octubre de 2023.- A Despacho del Juez la presente demanda radicada con el No. 2023-738, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce de octubre de dos mil veintitrés

Proceso: **REIVINDICATORIO**
Demandante: **MARTHA VIRGINIA RAMOS RAMIREZ**
Demandado: **LUIS MARINO QUIÑONEZ**
Radicado: **19001400300220230-00738-00**

Interlocutorio No. 2438

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Viene al Despacho la demanda de la referencia, observando que en aras de evitar posible conflicto de competencia prematuro, se debe esclarecer lo atinente al criterio que define la competencia por el factor cuantía, **advirtiéndole que una vez que ante el evento de que este litigio pueda corresponder a esta Judicatura, la demanda será estudiado para ser admitida o inadmitida** de conformidad con el art. 90 del código General del Proceso.

A efectos de determinar la Competencia por el factor de la cuantía, se debe allegar el avaluó catastral del inmueble a reivindicar del año 2023, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar

inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Reivindicatorio propuesta por MARTHA VIRGINIA RAMOS RAMIREZ, actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de LUIS MARINO QUIÑONES, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz